

AVISO PÚBLICO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR DUMPING CONTRA LAS IMPORTACIONES DE PINTURA ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE EL SALVADOR, GUATEMALA, Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EXP. 46-2010

La Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 1 del Reglamento Centroamericano Sobre Prácticas Desleales de Comercio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de dicho Reglamento y el Artículo 12.1.1 del acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio aprobado mediante Decreto 177-94, del 15 de diciembre de 1994, hace de público conocimiento lo establecido en la Resolución DGIEPC-002-2010 de fecha 02 de julio de 2010, en la cual se ordena el inicio de investigación por dumping en los siguientes términos.

- I) Nombre del país o países exportadores y el producto de que se trate.**
 El producto investigado es procedente y/o originario de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y los Estados Unidos de América.
 El producto investigado se ha definido como PINTURA "de uso arquitectónico". El producto a investigar NO incluye las pinturas para los siguientes usos: Serigrafías e imprentas, aislantes para instalaciones eléctricas, para artistas, para el recubrimiento interior de envases de alimentos, cueros, para recubrir tanques de almacenamiento de combustible/petróleo, y para el uso en vehículos tipo automóvil, paval, o marino. El producto investigado ha sido definido en dos tipos: Tipo 1 Pintura de base no acuosa y Tipo 2 Pintura de base acuosa; y de conformidad con el sistema SAC ingresa a Honduras bajo los incisos arancelarios 320810.90; 3208.20.90, 3208.90.10; 3208.90.91; 3209.10.90 y 3209.90.10.

II) Fecha de inicio de la investigación.
 La investigación ha sido iniciada mediante la Resolución de fecha DGIEPC-002-2010 de fecha 02 de julio de 2010.

III) Base de la alegación de dumping formulada en la solicitud.
 La solicitante afirma con base en el análisis y pruebas que ofrece sobre las importaciones, que se detecta una práctica de dumping. El período de investigación para realizar la determinación de dumping se estableció a partir del mes de enero de 2008 y hasta el mes de diciembre del 2009. El producto investigado ingresa a Honduras supuestamente con dumping según la siguiente información de precios por galón:

- a) En el caso de Estados Unidos, el Valor Normal promediado es US\$12.36; el precio de exportación ponderado a nivel "En Fábrica USA promedio" es de US\$2.15, y el precio de exportación ponderado a nivel "CIF Honduras promedio" es US\$2.90, lo cual da como resultado un margen de dumping relativo de 352.30%.
 - b) En el caso de Guatemala, el Valor Normal promediado es US\$13.07; el precio de exportación ponderado a nivel "En Fábrica Guatemala promedio" es US\$5.45, y el precio de exportación ponderado a nivel "CIF Honduras promedio" es US\$5.82, lo cual da como resultado un margen de dumping relativo de 131.07%.
 - c) En el caso de El Salvador, el Valor Normal promediado es US\$14.02; el precio de exportación ponderado a nivel "En Fábrica El Salvador promedio" es US\$5.67, y el precio de exportación ponderado a nivel "CIF Honduras promedio" es US\$5.91, lo cual da como resultado un margen de dumping relativo de 143.13%.
- La información ofrecida por la solicitante para los tres países investigados en relación al precio de exportación ha sido obtenida de las estadísticas de importación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Honduras. La información relativa a Valor Normal para los Estados Unidos ha sido obtenida del Departamento de Censos del Gobierno de los Estados Unidos de América. La información sobre Valor Normal para los países de Guatemala y El Salvador utilizada para la determinación del Valor Normal ha sido obtenida de facturas de compra con valores a nivel de mayorista a precios "en fábrica".

IV) Resumen de los factores en los que se basa la alegación de daño.

La investigación se ha iniciado a solicitud de la Rama de Producción Nacional, representada por la Empresa "Kativo, S.A.". El período de investigación para realizar la determinación de daño y relación causal se estableció a partir del mes de enero de 2005 y hasta el mes de diciembre del 2009. La peticionaria alega que sufre daño a consecuencia de un aumento "relativo" en las importaciones procedentes de los países investigados respecto de la producción nacional, en el 2005 las importaciones con dumping representaban un 145% respecto de la producción nacional y aumentó a un 221% en el 2009. Dicho aumento ha tenido un efecto importante en los precios de producto similar nacional, especialmente por la existencia de una subvaloración en los productos investigados que para el período 2005 al 2009, varía desde 156% hasta llegar a 405%. Todo lo anterior genera efectos en la rama de producción nacional incluyendo una disminución de sus ventas de un 42.43% en el 2009 respecto del nivel de ventas en el año 2005. Existe una reducción de la utilidad neta, la cual para el año 2009 representó un 2% del monto que se reportó para el año 2005, y ésta baja a un 29% en el 2009, perdiendo 13 puntos porcentuales. La productividad calculada sobre la relación de galones por trabajador en cada período fiscal, la disminución de la producción, y el aumento de los salarios generan una orientación hacia un crecimiento negativo. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada, la empresa utilizaba un 40% en el año 2005, y ésta baja en forma constante hasta llegar a un uso del 21% en el 2009. Sobre los factores que afectan a los precios internos, se señalan los costos de producción; los cuales han tenido un aumento constante en todo el período investigado. A pesar de lo anterior, el aumento de los precios no es en la misma proporción, ya que según la solicitante la presencia de productos extranjeros a precios de dumping le ha impedido aumentarlos. La magnitud del margen de dumping es alta y se ha calculado para Estados Unidos en 352.30%, para Guatemala en 131.07%, y para El Salvador en 143.13%. En cuanto al flujo de caja señala que existe un deterioro del mismo. En cuanto a las existencias las mismas se han disminuido debido a la pérdida de participación en el mercado haciendo poco rentable la acumulación de inventarios por la poca rotación de los mismos. En el caso del empleo se presenta una disminución de la cantidad de trabajadores durante los cinco años analizados, bajando en un 19% del 2005 al 2009, mientras que el pago total por salarios aumentan en forma constante. El crecimiento es negativo en general para la rama de producción. Finalmente la capacidad de reunir capital o inversión nueva es inexistente ante el rendimiento negativo de la empresa en el mercado nacional.

V) Períodos para el cálculo del dumping, daño y relación causal.
 Los períodos antes indicados para el cálculo del dumping, daño y relación causal, fueron ampliados a solicitud de la peticionaria, lo cual está justificado conforme a las recomendaciones del Comité de Prácticas Antidumping, en su documento/G/ADP/6 conocido como "RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS PERÍODOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS PARA LAS INVESTIGACIONES ANTIDUMPING", debido a que la mayor parte del año 2009 el país sufrió las consecuencias económicas de una crisis mundial la cual, unida a la situación interna imperante y de todos conocida, se aceptó modificar los períodos de recopilación de datos.

VI) La dirección a la cual han de dirigirse las representaciones formuladas por las Partes interesadas.
 Las Partes interesadas deberán dirigir sus alegaciones a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, constituida como Autoridad investigadora, localizada en el tercer piso del Edificio San José, Boulevard José Cecilio del Valle, Antiguo Edificio Fenaduanah, con Teléfono: 235-3082 y Telefax: 235-5047 Tegucigalpa, República de Honduras.

VII) Los plazos que se den a las Partes interesadas para dar a conocer sus opiniones.
 Contra la presente resolución se podrá formular oposición en el plazo de 30 días de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio y el Artículo 6.2 del Acuerdo Antidumping. Igualmente se estará enviando cuestionarios a los exportadores y productores extranjeros, y a la rama de la producción nacional, por su condición de Partes interesadas, a las cuales se les brindará un plazo de 30 días calendario prorrogables a petición de Parte, de conformidad con el Artículo 6.1 del Acuerdo Antidumping. Durante el plazo otorgado para responder a los cuestionarios, las Partes podrán adicionalmente formular oposición contra esta resolución aportando las pruebas que apoyen sus argumentos, en el marco del Artículo 6.2 del Acuerdo Antidumping.

La versión completa de la resolución de inicio está disponible en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio, en la siguiente dirección:
<http://www.sic.gob.hn>
 Tegucigalpa, MDC, 2 de julio de 2010.

JERÓNIMA URBINA CRUZ
 Directora General de Integración Económica y Política Comercial